



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **02** DE 2018,

(08 MAR 2018)

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General Acuerdo 011 de abril 10 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la Ley 30 de 1992 reconoce este derecho a las Universidades.

Que el Posgrado es la fase de estudio más avanzado y de mayor profundidad de la educación formal e incluye los estudios de especialización, maestría y doctorado.

Que la formación de Posgrado busca la excelencia académica a través de procesos críticos, éticos e investigativos, mediante un trabajo interdisciplinario, para responder a realidades y necesidades de naturaleza social, política, económica, cultural del país, aportando a procesos de transformación de aquellos aspectos que requieren en el ámbito nacional e internacional.

Que el estamento estudiantil, constituye uno de los actores principales que posibilita el desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y proyección social de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 - Estatuto General, Artículo 17, literal e), dispone como una de las funciones del Consejo Superior Universitario, la de "Expedir a propuesta del Rector, los Reglamentos de personal, administrativo, docente, estudiantil, ...".

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 08 de marzo 6 de 2018, emitió concepto favorable al proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del 8 de marzo de 2018, estudió el proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que en consecuencia, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - EXPEDIR el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la forma como se expone a continuación:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1. El presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad y los estudiantes bajo los principios, y normas de la Constitución Política, las leyes de la República inherentes a la educación superior y las normas institucionales.

Artículo 2. El ejercicio del quehacer estudiantil lo enmarcan, entre otros, lo planteado en el Proyecto Educativo Universitario y el Modelo Pedagógico Institucional, relacionado con la formación integral, excelencia académica, ética, calidad y eficiencia, sustentado en los siguientes fundamentos filosóficos y principios:

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se identifica con una filosofía humanista centrada en la persona y en la voluntad de servicio con énfasis en la dignidad humana. El reconocimiento de las potencialidades propias y ajenas conlleva la atención a valores éticos fundamentales: compromiso, respeto, responsabilidad, sentido de pertenencia, tolerancia y solidaridad que son necesarios para el desarrollo de la persona en relación con su quehacer profesional y con el entorno social donde vive y se desempeña.

Identidad. Unidad del ser al diferenciarse del otro y, específicamente desde la educación, la cual surge del pleno ejercicio de la autonomía universitaria y se concibe como la autopercepción responsable que la Universidad tiene de su misión, visión y objetivos frente al entorno con el que interactúa, y la forma se asume y desarrolla el reto de responder acertada y predictivamente a sus necesidades, exigencias y objetivos institucionales.

Autonomía. Manifestación práctica de la voluntad personal y colectiva que, en la Educación Superior, se evidencia al asumir libremente la responsabilidad y el compromiso con los procesos de enseñanza-aprendizaje, la investigación y el análisis crítico en pro de saberes, prácticas y acciones incluyentes. Es en este sentido que la Constitución Política reconoce a la universidad, por medio de la Ley 30, "*el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos...*"

Apertura. Ubicación contextual y sistémica de la Universidad, en relación con las exigencias de un entorno susceptible de ser influido por la acción universitaria, que a su vez condiciona su gestión. El pleno ejercicio de este principio permite la generación de recursos propios, el estrechamiento de vínculos con el sector productivo y el establecimiento de canales de comunicación con la sociedad para fortalecer la democracia, lo cual implica hacerse visible en el entorno social y las comunidades académicas y científicas en un proceso de retroalimentación permanente.

Calidad. Excelencia creciente en la formación en Educación Superior para satisfacer las necesidades con la participación de las dinámicas alrededor del conocimiento de la población. En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la calidad se asimila con la formación profesional de carácter integral, la investigación pertinente y la proyección social contextualizada, como resultado de un trabajo conjunto de los estamentos universitarios dentro de los marcos de eficacia, eficiencia y efectividad.

Transparencia. Principio que promueve, desde marcos axiológicos, normativos y de confianza pública, la equidad y seguridad en los procesos de toma de decisiones que impactan la colectividad. En este sentido, la comunidad universitaria conoce y evalúa las acciones del gobierno universitario, mediante la rendición de cuentas que periódicamente presentan sus representantes y directivos. Este requisito se evidencia en la claridad con que se definen y desarrollan los objetivos de gestión e introduce un ejercicio responsable de las decisiones que se adoptan y del uso de los recursos institucionales.

Responsabilidad Social. Actitud colectiva y decidida de servicio a la sociedad, por medio de la cual la Universidad pone a disposición sus potencialidades humanas, científicas, tecnológicas y de proyección social; por tanto, quien está inmerso en el sistema universitario Unicolmayorista adquiere

el compromiso de superarse, hacer mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Institución y de actuar con un carácter que legitime el quehacer tanto de quien se involucra en el entorno como de la comunidad que lo constituye.

Unidad. Vocación por alcanzar metas compartidas entre los estamentos académicos y administrativos, de tal manera que el crecimiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales, se produzcan como consecuencia de la articulación eficaz y efectiva entre las políticas de dirección y los responsables de procesos y procedimientos.

Participación. Capacidad de participar activa y proactivamente en las decisiones Institucionales. La participación es la columna estructural individual y colectiva, que dinamiza la vida académica; por ello no se trata de un proceso lineal ni unidireccional, sino de una exigencia asumida por los estamentos directivo, administrativo, docente y estudiantil, los cuales asimilan y valoran la Universidad como un sistema y adoptan decisiones compartidas y responsables orientadas al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Democracia: Ejercicio de participación que fomenta la convergencia de similitudes y diferencias de ideología y de formas de pensar y de actuar, en las cuales los diferentes actores se reconocen como sujetos activos dentro de la comunidad en un diálogo respetuoso de las diferencias y, al mismo tiempo, atento al cumplimiento de disposiciones de interés colectivo.

Igualdad: Dinámica de comportamiento institucional en el ejercicio de las funciones universitarias, según la cual los directivos, administrativos, docentes y estudiantes no tienen trato discriminatorio en la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE POSGRADO

De acuerdo con el Decreto 1075 DE 2015 en la sección 2.5.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario del sector educación – Ministerio de Educación Nacional MEN, los programas de posgrado corresponden a la fase de estudio más avanzada y de mayor profundidad de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como mantener vigentes los conocimientos ocupacionales, disciplinares y profesionales impartidos en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación científica, académica y de bienestar social. Estos Programas representan una formación más profunda con distintos grados de investigación en torno a fenómenos propios de las ciencias naturales y humanas que tienen un alto impacto en las comunidades académicas, científicas y socio-culturales, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Artículo 3. Objetivos de los Posgrados. En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en artículo 2.5.3.2.7.2, los objetivos generales de los posgrados deben propiciar la formación integral en un marco que implique el desarrollo de:

1. Conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, a partir de los desarrollos de la Universidad.
2. Formación en competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión.
3. Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley y en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y la social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión.

4. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación.
5. La validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.

Artículo 4. Modalidades de Programas de Posgrado: las modalidades de programas que ofrece la Universidad son especializaciones, maestrías y doctorados y se acogen a los lineamientos institucionales establecidos en el Acuerdo 039 de 2008 para la creación de programas de posgrados en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y el Acuerdo 013 de 2003 "Por el cual se establecen las normas y procesos para la estructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

1. **Modalidad de especializaciones:** según el Decreto 1075 de 2015 en artículo 2.5.3.2.7.3 estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate; el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento; y una mayor cualificación para el desempeño laboral.
2. **Modalidad de Maestrías:** De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 en artículo 2.5.3.2.7.5 los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales; y dotar a las personas de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador de un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación, o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante.

Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación, o abarcar las dos modalidades bajo un único registro. La modalidad de maestría en profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

Por su parte, la maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

3. **Modalidad de doctorados:** Según el Decreto 1075 de 2015 en artículo 2.5.3.2.7.6, tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento; y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación que debe llevar a los estudiantes a producir conocimientos nuevos que permitan aportar a los avances de la ciencia a través del estudio de problemas sobre fenómenos específicos.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, TRANSFERENCIA Y MATRÍCULA

Artículo 5. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante con título profesional universitario, expresa su intención de ingresar a uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo 1. El aspirante a los programas de posgrado debe inscribirse a través de los medios dispuestos por la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el calendario para admisión.

Parágrafo 2. Al inscribirse el aspirante acepta las condiciones, requisitos y disposiciones internas para la realización del proceso.

Parágrafo 3. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren ingresar a los programas de posgrado, deben presentar el título de pregrado obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según las normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional y los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 6. Admisión. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas de Posgrado en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, condición socio económica o política, previo cumplimiento de los requisitos generales. Se rige por el Acuerdo 013 del 11 de marzo de 2008 "Por el cual se expide el nuevo Reglamento de admisión de estudiantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca" y sus modificaciones, en particular, el Acuerdo 097 de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 30, 34 y 35 del Capítulo II del Acuerdo 013 de 2008"; y las demás normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

Parágrafo. Para estudiantes extranjeros, en el marco del Programa de Internacionalización, el Reglamento de Admisiones regulará su proceso de admisión y matrícula.

Artículo 7. Proceso de Admisiones. El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción, selección y admisión.

Parágrafo. El proceso de selección comprende los mecanismos que adopte la Universidad según el programa de Posgrado.

Artículo 8. Transferencia: Se podrá aceptar transferencia del mismo programa académico o programa afín de la Universidad y de otras instituciones de educación superior nacional o internacional, reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de transferencia debe presentarse al Consejo de facultad acompañado de los siguientes documentos:

1. Solicitud personal escrita explicando los motivos por los cuales solicita la transferencia.
2. Credencial de inscripción.
3. Certificado de estudios legalizado.
4. Programas de los componentes temáticos cursados y sus respectivas calificaciones.
5. Certificado de buena conducta.

La transferencia de un aspirante está sujeta a:

1. Disponibilidad de cupo.
2. Promedio aritmético no inferior a tres puntos cinco (3.5) en la escala cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) de los módulos o componentes temáticos homologables.
3. Resultado favorable de la entrevista realizada en la facultad respectiva.
4. Entrega a la facultad de la documentación correspondiente para estudio de homologación de asignaturas o componentes temáticos en las fechas establecidas en el cronograma de admisiones.
5. No haber suspendido estudios por un lapso mayor a un (1) año.
6. Estudio comparativo de la intensidad horaria o créditos de los módulos o componentes temáticos.
7. El aspirante admitido por transferencia externa debe cursar por lo menos el 50% de la carrera en la Universidad.

Handwritten signature or mark.

Parágrafo 1. Toda documentación que se presente para estudio de transferencia en idioma diferente al español, debe estar acompañada de la traducción oficial.

Parágrafo 2. Cada Programa Académico evaluará la pertinencia de la solicitud de transferencia a partir de la naturaleza del Programa.

Artículo 9. Homologación. Se entiende por Homologación la aceptación de módulos o componentes temáticos que han sido cursados y aprobados en programas académicos de la Universidad o en instituciones de educación superior nacional o extranjeras, debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tenga similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos de acuerdo con el plan de estudios vigente. Existen dos modalidades para la Homologación:

- 1. Homologación Interna:** Los estudiantes de programas académicos de la Universidad podrán realizar homologación interna entre los diferentes niveles cuando el objeto de conocimiento sea el mismo.
- 2. Homologación externa:** aquella que se realiza por la aceptación de módulos o componentes temáticos, que han sido cursadas y aprobadas en programas académicos de instituciones de educación superior nacional o extranjeras debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. El aspirante a homologación interna o externa se acoge al Reglamento de Admisión de Posgrados.

Parágrafo 2. Toda documentación que se presente para estudio de homologación en idioma diferente al español, debe estar acompañada de la traducción oficial.

Artículo 10. Estudio de Homologaciones. El Comité de Currículo del Programa de Posgrado respectivo, realiza el estudio de homologación para decisión del Consejo de Facultad en los siguientes casos:

1. Para el proceso de las dos modalidades de la Homologación, la calificación mínima aprobatoria es de tres
2. punto cinco (3.5). La nota definitiva del módulo o componente temático homologable es la calificación aceptada por el Consejo de Facultad como equivalente y se registra con el nombre del módulo o componente temático del plan de estudios del programa académico que ofrece la Universidad.
3. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
4. Por traslado interno entre modalidades del mismo programa académico.
5. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad, y que haya cursado módulos o componentes temáticos en la Universidad u otra institución nacional o extranjera de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Por movilidad estudiantil en el marco del Programa institucional de Internacionalización, cuando han sido aprobadas los módulos o componentes temáticos en instituciones de educación superior nacional o extranjeras reconocidas y convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional.
7. El Decano de la facultad informará la calificación del estudiante a admisiones, registro y control y a la Oficina de Planeación para el respectivo registro en el sistema de información académica.

Artículo 11. Matrícula. Es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido por la Universidad, adquiere la calidad de estudiante en un programa de posgrado; al firmar el respectivo documento, se compromete a cumplir el Reglamento estudiantil y demás disposiciones vigentes en la Institución. La matrícula es refrendada por la Dirección del programa. Para la matrícula, el estudiante debe presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

Parágrafo. El Comité de Admisiones seleccionará para matrícula a los aspirantes que tengan mayor puntaje en el proceso de selección, teniendo en cuenta el número de cupos establecido por la Universidad.

Artículo 12. Los aspirantes admitidos deben matricularse dentro de las fechas establecidas; en caso de que algún aspirante no se matricule, la Universidad podrá llamar a quien sigue en puntaje, después del último aspirante admitido si fuere del caso.

Parágrafo 1. El aspirante admitido que no se matricule en las fechas señaladas por la Universidad, pierde el cupo.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse inconsistencia en los documentos, se pierde la calidad de estudiante y se cancela la matrícula con los efectos jurídicos establecidos según la Ley.

Artículo 13. El proceso de matrícula comprende dos etapas:

1. Financiera. Liquidación y pago de derechos de matrícula. El estudiante debe cancelar los derechos correspondientes a la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el respectivo calendario.
2. Académica. Registro en línea de los módulos o componentes temáticos, seminarios y trabajos de grado, entre otros, en el sistema de información académica, dentro de las fechas establecidas para tal fin, previa legalización de la matrícula con la entrega y verificación de los documentos que acrediten su formación de acuerdo con la modalidad del programa.

Artículo 14. Valor de la Matrícula. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007 y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

Parágrafo 2. En caso de enfermedad o calamidad debidamente comprobada, se puede transferir el valor de la matrícula para el siguiente período académico.

Artículo 15. El estudiante debe renovar la matrícula en cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario académico.

Artículo 16. Al legalizar la matrícula, el estudiante acepta y se acoge a las disposiciones del Reglamento Estudiantil de Posgrados, Estatutos y demás normas de la Universidad.

Artículo 17. Cuando un estudiante no pueda continuar por retiro definitivo de la Universidad o reserva de cupo, debe informar por escrito de su retiro a la Decanatura o Dirección del Programa y devolver el carné estudiantil.

Parágrafo. Al estudiante que legalice su retiro, se le cancelarán en el Sistema de Información Académica los módulos o componentes temáticos inscritos en el periodo en que estaba matriculado.

Artículo 18. Para renovación de la matrícula los estudiantes antiguos deben presentar, en el respectivo Programa, el comprobante de pago correspondiente a los derechos de matrícula.

Artículo 19. Los estudiantes que hubieran cursado y aprobado todos los módulos o componentes temáticos del plan de estudios, pero que tuvieran pendientes requisitos académicos para optar al título, tendrán hasta dos (2) años para graduarse.

CAPÍTULO IV

LOS ESTUDIANTES

Artículo 20. Calidad de Estudiante. Es estudiante de posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, quien haya sido admitido y tenga la matrícula vigente en alguno de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia existe la modalidad de asistente.

Artículo 21. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. No se legalice la matrícula en el respectivo Programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Se retire voluntariamente y no solicita la Reserva del cupo en el Programa respectivo.
3. Se evidencien inconsistencias o diferencias en la presentación de documentos requeridos para matrícula.
4. Finalización del periodo académico.
5. Se pierdan dos módulos o componentes temáticos en el mismo período académico.
6. No se obtenga un promedio ponderado mínimo de tres puntos ocho (3.8) en los módulos o componentes temáticos cursados en el período académico o nivel.
7. Se pierda un módulo o componente temático cursado por segunda vez.
8. Por sanción proferida por la Universidad precedida del debido proceso, por incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento.
9. No haber obtenido el título después de cursado y aprobado los módulos o componentes temáticos del plan de estudios.
10. Obtener el título correspondiente.

CAPÍTULO V

CARNÉ ESTUDIANTIL

Artículo 22. Carné Estudiantil. El carné es un documento único, personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 23. El estudiante de posgrado debe presentar su carné para ingresar a la Universidad y portarlo durante su permanencia en ella, o cuando solicite servicios adicionales en lo académico, lo administrativo o de bienestar.

Artículo 24. El carné tiene vigencia por un periodo académico. El estudiante de posgrado debe refrendarlo al legalizar la matrícula en el Programa respectivo.

Artículo 25. En caso de pérdida del carné, el estudiante debe tramitar su correspondiente duplicado, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. El costo del duplicado del carné es el establecido por la Universidad.

Artículo 26. El uso fraudulento del carné, previo al debido proceso, se sancionará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y acarreará las sanciones previstas por la Ley.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIÓN DE MÓDULOS O COMPONENTES TEMÁTICOS

Artículo 27. Inscripción de Módulos o Componentes Temáticos. Es el proceso mediante el cual los estudiantes una vez hayan realizado la matrícula financiera, inscriben en línea en el sistema de información académica los módulos o componentes temáticos que van a cursar en el período académico o nivel correspondiente, dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional.

Artículo 28. El estudiante podrá inscribir únicamente el número de créditos establecidos para cada nivel según el programa de Posgrado y que cumplan con la secuencia temática, si la tiene.

Parágrafo 1. La inscripción de módulos o componentes temáticos está condicionada a la disponibilidad de cupos y al horario establecido para cada grupo.

Parágrafo 2. Si un estudiante ha inscrito un módulo o componente temático y decide no cursarlo, debe cancelarlo en las dos primeras semanas después de iniciadas las clases.

Parágrafo 3. El estudiante puede adicionar asignaturas o componentes temáticos de las diferentes áreas en la primera semana de actividades académicas, de acuerdo con los cupos y horarios existentes.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 29. Derechos. Los estudiantes tienen derecho a:

1. Participar en el desarrollo de la vida universitaria dentro de las normas estatutarias y reglamentarias. Ser escuchados y presentar sus descargos; en el evento de encontrarse implicados en acusación de falta, tienen derecho a que su caso sea estudiado siguiendo el debido proceso.
2. Ser escuchados y presentar sus descargos; en el evento de encontrarse implicados en acusación de falta, tienen derecho a que su caso sea estudiado siguiendo el debido proceso
3. Utilizar adecuadamente los recursos de la Universidad para su formación y aprendizaje.
4. Recibir tutorías, orientación, acompañamiento y asesoría de quienes tienen la responsabilidad de hacerlo.
5. Expresar con libertad su pensamiento y opinión dentro de la ética y el respeto debido a los demás, en el marco de la construcción colectiva institucional.
6. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social y bienestar universitario, ofrecidas por la Institución.
7. Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles, según las normas vigentes.
8. Presentar por escrito solicitudes respetuosas de interés general o particular, de tipo académico o administrativo, siguiendo el conducto regular y obtener respuesta a la luz de las normas vigentes.
9. Recibir tratamiento respetuoso por parte de la comunidad universitaria.
10. Recibir información sobre los criterios de evaluación del aprendizaje y retroalimentación de los resultados por parte de los docentes, hasta tres (3) días hábiles días a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario académico.
11. Obtener el reconocimiento por sus logros académicos.
12. Tener acceso a la información y participación en procesos electorales en la Universidad, de acuerdo con el Reglamento que se establezca para tal fin.
13. Los estudiantes podrán asociarse y crear grupos de estudio y equipos de trabajo, para adelantar actividades relacionadas con los fines de la Universidad.

Artículo 30. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Contribuir con la misión de la Universidad apoyando su desarrollo, crecimiento y proyección.
2. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales y los reglamentos e instrucciones de la Universidad.
3. Representar dignamente a la Universidad en los eventos para los cuales sean designados.
4. Asumir responsablemente las actividades académicas interinstitucionales que hacen parte del currículo.
5. Permanecer informados sobre su situación académica. Al finalizar cada periodo académico, los estudiantes deben verificar las calificaciones definitivas publicadas; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deben aclararla siguiendo el conducto regular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas consignada en el calendario académico. Cumplido el término se dan por notificadas y aceptadas por el estudiante, y no se realizará ninguna modificación después de estas fechas.
6. Portar el carné estudiantil y presentarlo en toda actividad institucional en que se solicite.
7. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria en concordancia con los principios aquí establecidos.
8. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.
9. Evaluar en forma ética y objetiva el desempeño de los docentes cuando corresponda.
10. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
11. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas dentro y fuera de la Universidad.
12. Acatar la normatividad vigente relacionada con la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.

Artículo 31. Prohibiciones. Se consideran prohibiciones las siguientes:

1. Ofrecer o dar dádivas o cualquier otra clase de lucro por interés para el resultado de la gestión profesoral o administrativa.
2. Ejercer violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra docentes, directivos, funcionarios administrativos y demás miembros de la comunidad universitaria.
3. Omitir y/o dar información que pueda afectar el funcionamiento de la Universidad.
4. Realizar ventas o negocios de cualquier índole dentro de la Universidad.
5. Presentar documentos adulterados para los trámites en la Universidad.
6. Realizar actos indebidos en pruebas y actividades académicas, así como adulteración de resultados.
7. Las demás prohibiciones incluidas en leyes, reglamentos y otras normas Institucionales y de la sociedad en general.

CAPÍTULO VIII

ASISTENCIA

Artículo 32. Asistencia. La asistencia puntual a clases presenciales es obligatoria y es registrada por el docente.

Artículo 33. La no asistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) de las clases que requieran presencialidad, es causa de pérdida del módulo o componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de cero puntos cero (0.0) y el estudiante debe repetir el módulo o componente temático cuando esté programado.

Artículo 34. En caso de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante puede presentar evaluaciones y trabajos requeridos, previa justificación escrita en un término no mayor a siete (7) días calendario, contados a partir del primer día de inasistencia. Estos casos están sujetos a estudio en el Programa correspondiente.

Parágrafo. Las fallas del estudiante se tienen en cuenta, cualquiera que sea el motivo de inasistencia. Los casos de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, serán resueltos por la Dirección o Coordinación del Programa respectivo, previa presentación de la justificación escrita en un término no mayor a siete (7) días calendario contados a partir del primer día de inasistencia.

CAPÍTULO IX

ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

Se consideran aspectos académicos aquellos que están relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus modos de evaluación y que son regulados por el Comité de Currículo, conforme a lo establecido mediante el Acuerdo 052 del Consejo Académico de julio 21 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

Artículo 35. Conformación de los Comités de Currículo. El Comité de Currículo de cada programa de posgrado estará conformado por:

1. Decano(a) y/o docente con funciones de dirección, quien lo presidirá.
2. Un docente con funciones de dirección.
3. Dos profesores designados por el Decano, previa propuesta de los docentes del Programa.
4. Un estudiante del programa, designado por el Decano por un período de un semestre, de terna de candidatos, propuesta por los estudiantes del Programa.
5. Un egresado del Programa, quien podrá postularse consciente y libremente ante la decanatura de facultad, cuyo nombre será sometido a consideración del Comité dada su formación, experiencia y disponibilidad de tiempo.
6. Un docente con funciones de coordinación, quien ejercerá como secretario del Comité y/o quien designe el presidente del Comité de Currículo en caso de ausencia.

Artículo 36. Funciones del Comité de Currículo. Son funciones del Comité de Currículo de los programas de posgrado las siguientes:

1. Orientar, ejecutar y revisar en forma permanente las políticas de organización, el desarrollo y actualización curricular del programa, evaluando su cumplimiento y resultados conforme a los lineamientos del Proyecto Educativo del Programa-PEP.
2. Analizar y conceptuar sobre situaciones académicas de transferencias y validaciones.
3. Velar por la integración de las funciones de docencia, investigación y proyección social.
4. Proponer al Consejo de Facultad, las modificaciones del plan de estudios y actualización del currículo.
5. Realizar estudios de factibilidad y condiciones de creación de nuevos programas con el fin de presentar propuestas académicas al Consejo de Facultad.
6. Evaluar el desarrollo del programa y las actividades realizadas, velando porque se cumplan los objetivos y presentar los informes respectivos.
7. Formular y proponer nuevas estrategias de enseñanza con fundamentación Pedagógica y didáctica en el marco del Modelo Pedagógico Institucional – MOPEI.
8. Desarrollar procesos de autoevaluación, autorregulación, acreditación del programa y demás procesos relacionados con la calidad.
9. Proponer e impulsar políticas, planes y proyectos para el desarrollo de la investigación y la proyección social.
10. Adelantar seguimiento y control de los procesos de proyección social.
11. Realizar estudios y análisis de impacto de los programas académicos derivados de la relación con el sector productivo y el seguimiento a egresados.
12. Presentar estrategias de cooperación para el desarrollo de procesos de docencia, investigación y proyección social.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y correspondan a su naturaleza.

Artículo 37. Plan de Estudios. Los planes de estudio contemplan módulos o componentes temáticos que corresponden al desarrollo de competencias y están sujetos a actualizaciones periódicas. En cada programa de Posgrado los planes de estudio están estructurados en créditos académicos cuyo enfoque pedagógico y curricular, se sustentan en el marco del Modelo Pedagógico Institucional – MOPEI y el Proyecto Educativo del Programa-PEP.

[Handwritten signature]

Artículo 38. Evaluación. La evaluación es el proceso continuo y permanente cuyo fin es evidenciar y valorar el aprendizaje del estudiante, con base en las competencias requeridas en cada uno de los programas de posgrado, que permite cualificar y cuantificar el avance de los logros o desempeños obtenidos.

Parágrafo 1. Se entiende como competencia un saber- hacer, lo cual implica saber integrar, movilizar y transferir un conjunto de aspectos (conocimientos, saberes, aptitudes, razonamientos, etc.) en un contexto dado, a fin de realizar una tarea y de hacer frente a diferentes problemas que se presenten con responsabilidad y ética.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante no asista a una evaluación en la fecha fijada por el profesor, debe presentar por escrito la justificación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, previa validación de la coordinación del programa.

Artículo 39. Pruebas Evaluativas. Son pruebas objetivas y/o formativas, que incluyen modalidades escritas, orales, trabajos en grupo o individuales, ensayos, informes, prácticas o cualquier otra estrategia pedagógica que el profesor considere adecuada para el cumplimiento de objetivos del programa, del módulo o componente temático, que conlleve al desarrollo de las competencias y fortalecimiento de su perfil profesional.

Las pruebas evaluativas son:

- 1. Parciales.** Son aquellas que se aplican a los estudiantes durante el desarrollo de los módulos o componentes temáticos para evaluar su desempeño académico dirigido al logro de las competencias.
- 2. Finales.** Son pruebas que presentan los estudiantes al término de los módulos o componentes temáticos y cubren la totalidad del contenido programático.

Parágrafo. Para presentar las evaluaciones finales, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener un promedio no inferior a tres punto ocho (3.8) en las evaluaciones parciales
- No haber superado el límite de fallas permitidas.

3. Supletorias: Son aquellas que reemplazan la evaluación final cuando esta no ha sido presentada en la fecha fijada, por razón de enfermedad o calamidad debidamente comprobada.

Parágrafo. Para presentar la prueba supletoria, el estudiante debe solicitar la presentación de la prueba por escrito, adjuntando la correspondiente justificación y cancelar los derechos pecuniarios. Las pruebas supletorias son autorizadas por la dirección o coordinación del programa y tienen el mismo valor porcentual de la evaluación final.

Artículo 40. La calificación definitiva del módulo o componente temático es el resultado de dos momentos de evaluación: dos evaluaciones parciales, cada una con un valor del veinticinco por ciento (25%) y una evaluación final, equivalente al cincuenta por ciento (50%), las cuales constituyen el seguimiento del desempeño académico para el desarrollo de las competencias.

Parágrafo. Los profesores deben digitar las calificaciones en el Sistema de Información Académica, una vez que retroalimenten los resultados de evaluación con los estudiantes. El estudiante debe verificar en el Sistema las calificaciones y tendrá máximo tres (3) días a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario académico para hacer aclaraciones, a las que hubiere lugar.

Artículo 41. El primer día de clase de cada módulo o componente temático, los docentes deben dar a conocer a los estudiantes el plan de trabajo, metodología, porcentajes y criterios de evaluación que estimen pertinentes para el desarrollo de su módulo o componente temático.

Artículo 42. Si un estudiante pierde un módulo o componente temático, puede repetirlo cuando esté programado y el horario se lo permita.

Artículo 43. Cuando, sin causa justificada, un estudiante no presenta alguna de las pruebas evaluativas, ésta es calificada con cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO X

TRABAJOS DE GRADO

La Universidad propende por la formación en investigación en el marco de cooperación de instituciones y de desarrollos de las disciplinas, a través de los niveles de formación: Especialización, Maestría y Doctorado.

Con el fin de establecer las diferentes modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas académicos, se acoge el Acuerdo No. 083 de 2010 de la Universidad que estipula en el artículo 2 "diversificar la presentación de trabajos conducentes a título, teniendo en cuenta las exigencias, tendencias educativas y pedagógicas", con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad en el ámbito de la Educación Superior; y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

Parágrafo: según el artículo 3 del mismo Acuerdo, en el cual se establecen las modalidades de trabajo de grado, cada facultad podrá determinar de manera autónoma la que corresponda según la naturaleza de los programas académicos.

Artículo 44. Trabajo de Grado. Es el trabajo de investigación final que el estudiante presenta y sustenta ante un jurado calificador, como uno de los requisitos para optar al título según la reglamentación respectiva para los programas de posgrado.

Artículo 45.- Modalidades de Trabajo de Grado. Las modalidades de trabajo de grado se establecen según el nivel de formación así:

Para *Especialización* los trabajos de grado son optativos según la naturaleza del programa y de acuerdo con los criterios de la facultad que lo ofrece, y podrán ser monografías o proyectos de investigación.

Parágrafo 1: se considera una monografía como el producto del abordaje riguroso y profundo de un tema específico y pertinente asociado al campo de formación de la especialización.

Parágrafo 2: se considera un proyecto de investigación un ejercicio riguroso y sistemático para identificar un problema y proponer soluciones que le permita al estudiante aplicar el conocimiento adquirido en su ámbito académico y laboral.

Para Maestría, sea en profundización o en investigación; el trabajo de grado, trabajo de investigación o tesis, debe permitir la aplicación o generación de conocimiento mediante un proyecto de investigación bajo una metodología sistemática y rigurosa que sea pertinente y coherente con las problemáticas y demandas del entorno, que se acerque a las fronteras del conocimiento.

Según el Decreto 1075 del 2015 en artículo 2.5.3.2.7.5 del Ministerio de Educación Nacional, en la modalidad de maestría en profundización, el trabajo de investigación está dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, a la creación o interpretación documentada según la naturaleza del programa. En la maestría en investigación, el trabajo de investigación debe evidenciar las competencias científicas disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del interprete artístico.

En lo referente a Doctorados, según el Decreto 1075 de 2015 en artículo 2.5.3.2.7.6, los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes. En este sentido las tesis elaboradas por los candidatos deben dar cuenta de un proceso sistemático, con un método claramente establecido que le permita evidenciar los hallazgos novedosos sobre fenómenos estudiados en cualquier campo

disciplinar, que sean avalados por un grupo interdisciplinar de académicos e investigadores con perfiles de altas calidades, que garanticen que dichos resultados pueden ser publicables en la medida en que aportan conocimiento innovador con un alto impacto social.

Artículo 46. Número de Créditos Académicos. El número de créditos académicos para todas las modalidades de grado es el asignado en la estructura curricular de cada programa de posgrado.

Artículo 47. Evaluación. La evaluación de los trabajos de grado, de investigación o tesis, será establecida en el Reglamento de trabajos de grado de posgrados.

CAPÍTULO XI

CALIFICACIONES

Artículo 48. Calificaciones. En todos los programas de Posgrado las calificaciones son numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. En la calificación definitiva las centésimas se aproximan a la décima superior si su número es igual o mayor a cinco (5), o no se tienen en cuenta si es inferior.

Artículo 49. Es aprobatoria la calificación de tres punto cinco (3.5) como mínimo en las evaluaciones. El promedio semestral exigido para permanecer en la Universidad es de (3.8) para especialización, 4.0 para maestría y 4.2 para doctorado

Artículo 50. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito, la revisión de las evaluaciones finales o un segundo calificador, siguiendo el conducto regular (docente, coordinador, director, decano) dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha en que el docente dio a conocer los resultados de la evaluación, a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario académico. Terminado el plazo para reclamo sobre calificaciones, el estudiante las da por aceptadas y no son objeto de corrección.

Parágrafo 1. El segundo calificador debe ser un docente del Programa de la misma área del conocimiento y será nombrado por la Dirección del programa con visto bueno del decano.

Parágrafo 2. Si se designa un segundo calificador, la calificación definitiva de la prueba revisada es el promedio de las dos calificaciones obtenidas. Si la diferencia de las dos calificaciones es de cinco (5) o más décimas, la Dirección del Programa nombrará un tercer calificador quien, a su juicio, emitirá la calificación definitiva de la prueba revisada.

CAPÍTULO XII

RESERVA DEL CUPO, PÉRDIDA DEL CUPO, REINGRESO Y READMISIÓN

Artículo 51. Reserva del Cupo. Los estudiantes pueden solicitar reserva del cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos, siempre y cuando no tengan situaciones pendientes con la Universidad.

Parágrafo 1. El interesado debe solicitar ante el Consejo de Facultad, la reserva de cupo, antes de la primera evaluación parcial, en caso de estar matriculado; si no se encuentra matriculado debe hacer la solicitud en los 15 primeros días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases.

Parágrafo 2. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos y el estudiante se ceñirá al plan de estudios y demás disposiciones vigentes a la fecha del reingreso. El estudiante se ceñirá al plan de estudios vigente y demás disposiciones vigentes a la fecha del reingreso.

Artículo 52. No hay reserva de cupo para aspirantes admitidos por primera vez que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron aceptados.

Artículo 53. Pérdida de Cupo. Los estudiantes pierden el cupo por:

1. Retirarse antes de concluir el periodo académico, sin informar por escrito a la Dirección del Programa.
2. No solicitar la reserva del cupo en el tiempo establecido por la Universidad.
3. Reprobar dos o más módulos o componentes temáticos.
4. Perder un módulo o componente temático cursado por segunda vez.
5. Obtener un promedio ponderado inferior a los ya establecidos en este reglamento en los módulos o componentes temáticos cursados durante el semestre o nivel, según el caso, sea para Especialización, Maestría o Doctorado respectivamente.
6. Suspensión o cancelación de la matrícula como sanción por falta grave.

Artículo 54. Reingreso. Acto mediante el cual, previa disponibilidad de cupos, se autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios, luego de haberlos interrumpido voluntariamente y haber solicitado la reserva del cupo.

Parágrafo 1. Se establece un periodo máximo de un año para conservar el derecho a solicitar reingreso en el programa de Posgrado respectivo.

Parágrafo 2. El estudiante se ciñe al plan de estudios y demás disposiciones vigentes al momento del reingreso; si se hubieren realizado reestructuraciones curriculares, lo cursado se asimila al nuevo plan de estudios.

Artículo 55. Readmisión. Acto mediante el cual el Programa de Posgrado autoriza a una persona a matricularse, después de haber perdido la calidad de estudiante, en los siguientes casos: por pérdida del semestre, por no alcanzar el promedio exigido o por perder un módulo o componente temático cursado por segunda vez. En este proceso se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito al Consejo de Facultad la readmisión.
2. Haber cumplido con las normas vigentes de la Institución y haber observado buen comportamiento.
3. Tener concepto favorable del Consejo de Facultad.
4. No haber sido cancelada la matrícula como sanción por falta grave.
5. No haber suspendido estudios por más de un año.
6. No tener situaciones pendientes con la Universidad.

Parágrafo. En caso de conceder la readmisión a un estudiante, éste debe cursar de forma prioritaria los módulos o componentes temáticos perdidos y los que pueda adelantar siempre y cuando cumpla con la secuencia temática y haya disponibilidad de cupos.

Artículo 56. El estudiante puede ser readmitido una sola vez durante el posgrado y su aceptación estará condicionada a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Parágrafo. El estudiante readmitido se ceñirá al Plan de Estudios y demás disposiciones vigentes en la fecha de la readmisión.

CAPÍTULO XIII

REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 57. Los representantes estudiantiles elegidos para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, llevan la vocería del estudiantado y tienen como función principal velar por los derechos de los estudiantes, promover el cumplimiento de sus deberes y cumplir con las demás funciones que la designación requiera.

Artículo 58. Los representantes estudiantiles no pueden tener vínculo laboral con la Universidad, en el momento de su representación.

Artículo 59. En periodo de vacaciones los representantes estudiantiles en los consejos de la Universidad, siguen facultados para ejercer sus funciones. En dicho periodo, la representación en eventos académicos, culturales o deportivos, se puede ejercer mediante autorización previa del Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 60. La Universidad reconoce y estimula la existencia de la representación de un estudiante por cada cuerpo colegiado:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de Facultad.
4. Comité de Currículo.
5. Comité Asesor de Estudiantes.

Artículo 61. Los representantes estudiantiles en los organismos de la Universidad, son elegidos de acuerdo con las Reglamentaciones que la Institución establezca para tal efecto y deben cumplir con las correspondientes funciones.

Parágrafo 1. Los representantes de curso son elegidos por mayoría absoluta, mediante votación de los integrantes de cada grupo. La elección se realiza en las dos primeras semanas de clase de cada periodo académico.

Parágrafo 2. Podrán ser representantes estudiantiles para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos: que cursen todos los créditos académicos correspondientes a un nivel y que no sean estudiantes readmitidos.

Parágrafo 3. Comité Asesor de Estudiantes. Los representantes de curso conforman el Comité Asesor de Estudiantes en cada uno de los programas académicos, con el fin de fomentar entre los estudiantes el sentido de pertenencia y la excelencia académica.

CAPÍTULO XIV

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 62. Faltas. Los estudiantes que incursionen en las conductas sancionables, incumplan los deberes, abusen de los derechos que en su favor consagra el presente reglamento, y las demás normas institucionales, incurren en faltas leves, graves o gravísimas y son objeto de las sanciones disciplinarias que se señalan en el presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal que su acción pueda originar.

Parágrafo 1. Se consideran como faltas aquellas que ocurran dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades académicas, administrativas, culturales, deportivas y científicas, que se desarrollen de manera interinstitucional.

Parágrafo 2. La iniciación de la acción civil, fiscal o penal a que hubiere lugar no inhibe a la institución para adelantar la acción disciplinaria e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 63. Calificación de las faltas. Las faltas se califican en leves, graves y gravísimas según el interés jurídico, legal o institucional transgredido.

1. Faltas Leves. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada ante la comunidad universitaria.

SWA

Las faltas leves se sancionan mediante:

- a. Retiro durante la hora de clase impuesta por el docente, cuando el estudiante trastorne el orden de la misma, en este caso se registra la falla correspondiente.
- b. Amonestación privada verbal.
- c. Amonestación privada escrita.

2. Faltas Graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a. La conducta del estudiante que deteriore el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- b. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- c. El consumo de licor y sustancias psicotrópicas en las instalaciones de la Universidad o en las actividades académicas.
- d. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- e. El uso indebido en actividades, trabajos y evaluaciones académicas, en el marco de la normatividad de propiedad intelectual.
- f. La acción que impida: el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación; la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- g. La conducta negligente que cause daños en los Bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- h. El uso indebido de información de la Universidad.
- i. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- j. El reincidir en faltas leves.
- k. Las demás que a consideración del Consejo de Facultad deban ser calificadas.

Las faltas graves se sancionan mediante:

- a. Suspensión temporal.
- b. Suspensión condicional.

3. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas las siguientes.

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Universidad, profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto a los visitantes o personas no vinculadas con la Institución que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Universidad.
- b. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Universidad en la elección de los representantes a los órganos de la misma.
- c. El hurto de bienes de la Universidad, de estudiantes, profesores, empleados administrativos o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- d. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas o similares y demás modalidades de plagio.
- e. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad.
- f. La suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, práctica académica o trabajo de grado.
- g. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.

- h. El engaño a las autoridades Universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos y financieros o de otro orden, establecidos por la Universidad.
- i. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, ética o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de la Universidad o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- j. El consumo, porte, distribución o estímulo de cualquier forma, dentro de la Universidad, de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia síquica o física.
- k. El porte ilegal de armas, explosivos, o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para lesionar a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
- l. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves que, debido a su naturaleza en intención, lesione los principios de la Universidad y el bienestar general de la comunidad universitaria.
- m. El incitar o inducir a otros estudiantes o miembros de la Universidad, a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los literales anteriores.
- n. El reincidir en faltas graves.
- o. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y las que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que, a juicio de los órganos competentes, sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

Las faltas gravísimas se sancionan mediante:

- a. Cancelación de matrícula.
- b. Cancelación definitiva de matrícula.

Artículo 64. Calificación. Para calificar la gravedad de la falta se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario en lo relacionado con la conducta del estudiante, si se ha producido alteración del orden, o se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se aprecian de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta (autor o coautor) y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o exuberantes.
- c. Los motivos determinantes se aprecian según la procedencia de la acción
- d. Los antecedentes del infractor se valoran por su desempeño y condiciones académicas.

Artículo 65. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- 1. La reincidencia en las faltas que dieron lugar a la sanción disciplinaria.
- 2. La realización del hecho en complicidad con docentes, condiscípulos, otros servidores de la Universidad u otras instituciones.
- 3. Incurrir en faltas aprovechando la confianza depositada en el estudiante por docentes o compañeros.
- 4. Incurrir en una falta para ocultar otra.
- 5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

Artículo 66. Circunstancias atenuantes o exonerantes. Son circunstancias atenuantes o exonerantes, las siguientes:

- 1. Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- 2. Haber sido inducido por un docente o un superior a cometer la falta.
- 3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.

4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

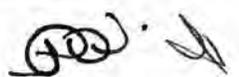
Artículo 67. Sanciones. Las faltas contra el orden, los reglamentos de la Institución y el comportamiento social, se sancionan según la gravedad de la falta así:

1. Cuando el docente lo considere necesario para conservar el orden y garantizar el derecho a la educación de los integrantes de la clase, podrá requerir a un estudiante se retire durante la clase, requerimiento que deberá ser acatado inmediatamente por el presunto implicado. Finalizada la clase, el docente deberá comunicar de la conducta constitutiva como medida preventiva o falta disciplinaria a la coordinación del programa para que inicie las averiguaciones pertinentes. Luego de cumplido el debido proceso, si el estudiante es hallado inocente, la institución garantizará que el estudiante reciba la clase que perdió, junto con la posibilidad de presentar las pruebas académicas correspondientes. En caso contrario se registra la falla correspondiente
2. Amonestación privada verbal. Se hace llamado de atención siguiendo el conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas.
3. Amonestación privada escrita. Es una comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, impuesta por el Decano o Director de programa.
4. Suspensión temporal. Impuesta por el Decano, previo concepto del Consejo de Facultad, hasta por una (1) semana, caso en el cual se contabilizan las fallas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se presenten durante este periodo se califican con nota de cero punto cero (0.0). Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
5. Suspensión condicional. Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico, el cual hace recomendación para la expedición de la Resolución correspondiente, indicando el tiempo de vigencia, previo proceso disciplinario. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
6. Cancelación de matrícula. Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico y tiene efecto hasta por dos semestres o periodos académicos. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
7. Cancelación definitiva de la matrícula. Es una forma de retiro definitivo por causales de orden disciplinario, que se impone mediante resolución de la rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo. Ninguna sanción implica para la Universidad la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

Artículo 68. Procedimiento. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento en caso de faltas graves y gravísimas.

1. Es ordenada por la Rectoría, la Vicerrectoría académica o el Decano(a), al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezcan serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin, el Decano con asesoría de la Oficina Jurídica dicta auto de apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, el cual se le notificará al presunto inculpado.
2. El estudiante, presunto inculpado, dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego, para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas a su defensa, para lo cual podrá ser asistido por un defensor. Durante este lapso, el expediente permanecerá a su disposición.
3. Vencido el término anterior, el Decano en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, practica las pruebas solicitadas al inculpado, pertinentes y conducentes, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Practicadas las pruebas o vencido el término señalado, el Decano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presenta el informe correspondiente al Consejo de Facultad.
5. El Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes emite concepto para la calificación de la falta.



6. El Decano de Facultad califica la falta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto del Consejo de Facultad. Si la falta es leve o grave, el Decano de Facultad aplica la sanción correspondiente mediante acto administrativo. Si la falta es gravísima el Decano remite el caso al Consejo Académico para el concepto respectivo y la sanción por el Rector.

Parágrafo. No puede iniciarse investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

Artículo 69. El pliego de cargos debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Relación clara y precisa de los hechos y conductas investigadas.
2. Relación de las pruebas contenidas en el expediente, de las cuales se correrá traslado a los inculpados.
3. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
4. Relación de los derechos que le asisten al estudiante de conocer la totalidad del expediente, de aportar y solicitar la práctica de pruebas.
5. El pliego deberá contener la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
6. Indicación del término con que cuenta el acusado para formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere pertinentes.

Parágrafo. El pliego de cargos se entrega personalmente al estudiante contra quien se formulen los cargos, el cual debe firmar una copia del mismo como constancia de su recibo. Si se negare a firmar se deja constancia de ello y firman por él dos (2) testigos. En caso de no ser posible la notificación personal, se envía el pliego de cargos por correo certificado a la dirección del estudiante registrado en la hoja de vida o al correo electrónico de la Universidad.

Artículo 70. Ningún estudiante puede ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente por la Constitución, la Ley, los Estatutos o los Reglamentos como falta disciplinaria.

Artículo 71. La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años de haber ocurrido los hechos constitutivos de la falta.

Artículo 72. El estudiante hace sus descargos en forma verbal y/o por escrito ante la Decanatura. Si el estudiante no concurre a rendir descargos, o no continúa interviniendo en la investigación, ésta prosigue hasta su culminación, garantizándose el derecho a la defensa.

Artículo 73. Si el Decano considera que no existe mérito para sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, ordena archivar el expediente y lo hace constar en la hoja de vida.

Artículo 74. Las sanciones de matrícula condicional y cancelación definitiva de matrícula, son notificadas por el Secretario General de la Universidad. Se dispondrá además el envío de copia de la decisión a la última dirección registrada en la hoja de vida del estudiante vía correo certificado, y copia al correo electrónico institucional. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hace por edicto, el cual se fija en lugar visible de la facultad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 75. Las sanciones se hacen constar en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 76. Si fuere del caso imponer una sanción disciplinaria, el Rector o el Decano profieren la correspondiente providencia motivada. En el texto de la providencia se indican los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. En casos flagrantes y graves, la sanción puede ser aplicada en

forma inmediata y provisional. En este caso, el estudiante puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Artículo 77. Recursos. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o a la desfijación del edicto, para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.
3. Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

Artículo 78. Orden Jerárquico. Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Decano, Consejo de Facultad, Vicerrector Académico, Rector, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.

Artículo 79. Impedimentos y Recusaciones. Si hubiere algún grado de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado entre el Decano y el (los) inculpado(s) aquél debe declararse impedido para adelantar la investigación. Los impedimentos y recusaciones a los que se hace referencia, son los consagrados en la Constitución política.

El presente capítulo se fundamenta en lo preceptuado por el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y Código Procedimiento Administrativo y Código Administrativo CPACA que establecen las sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO XV

ESTÍMULOS

Artículo 80. Estímulos. La Universidad estimula a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, representación estudiantil o participación destacada en espacios de investigación con la obtención de premios o reconocimientos, según reglamentación o que sobresalgan en representación de la Universidad en eventos científicos, deportivos, culturales o artísticos.

Parágrafo. En caso de representación en eventos científicos, culturales, artísticos y deportivos, a nivel nacional o internacional, los estudiantes deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente.

Artículo 81. Son estímulos otorgados por la Universidad:

1. **Reconocimiento y/o exaltación verbal y escrita** individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida.
2. **Mención Matrícula de Honor.** Esta distinción no genera erogación presupuestal y es otorgada a los estudiantes que hayan cursado el número de créditos establecidos para cada nivel y obtenga los más altos promedios ponderados a partir de cuatro punto cinco (4.5) para Especialización; cuatro punto seis (4.6) para Maestrías y cuatro punto ocho (4.8) para Doctorados, de todos los grupos del respectivo nivel y que no haya reprobado ningún módulo ni componente temático durante el periodo académico cursado.
3. **Mención Grado de Honor.** Esta distinción se concede al estudiante que termine sus estudios sin haber perdido ningún módulo o componente temático y obtenga el más alto promedio ponderado en todo el Posgrado, así: a partir de cuatro punto cinco (4.5) para Especialización, cuatro punto seis (4.6) para Maestrías y cuatro punto ocho (4.8) para Doctorado.

Parágrafo. Esta distinción queda registrada en el diploma correspondiente, en el cual se consigna GRADO DE HONOR y no genera erogación presupuestal.

4. Mención Especial. Se otorga un diploma a aquellos estudiantes por:

- Trabajo de grado meritorio o laureado.
- Publicación de Trabajos de Investigación.
- Publicación total o parcial de trabajos de investigación de alta calidad, en revistas científicas y periódicos de la Universidad, previo concepto del Comité Institucional de Investigaciones y Editor correspondiente.
- Sobresalgan en representación de la universidad en eventos científicos, deportivos, culturales, artísticos.

5. Representación estudiantil. La Universidad estimula con exención del 25% en los derechos de matrícula, a los estudiantes que ejercen representación destacada como miembros de organismos de la Universidad (Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Currículo y Comité Asesor de estudiantes), según los criterios de cumplimiento, compromiso, aportes, sentido pertenencia, asistencia a las sesiones programadas. Para el caso de Comité Asesor de estudiantes, haber permanecido tres (3) o más periodos académicos.

CAPÍTULO XVI

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 82. Certificado de Calificaciones. Es el documento que contiene información sobre las calificaciones del estudiante en lo referente a uno o varios semestres o niveles. Lo expide la Oficina de Admisiones Registro y Control a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 83. La Universidad suministra información sobre el estudiante a familiares u otras personas, cuando así lo autorice el estudiante, o por orden de autoridad competente o judicial.

Artículo 84. Constancia. Es el documento, ya sea físico o digital, en el cual se afirma la verdad de un hecho relacionado con el estudiante sobre: aspectos académicos, comportamiento, asistencia, horario, pago de derechos y demás situaciones académico-administrativas que se consideren pertinentes.

Artículo 85. Los certificados, constancias y demás documentos, son expedidos por el funcionario autorizado para ello, en idioma español y de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XVII

REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULOS

Artículo 86. Son requisitos para obtener el título:

1. Haber aprobado la totalidad de créditos del programa de Posgrado correspondiente.
2. Haber cancelado el valor correspondiente a derechos de grado y no tener situaciones pendientes por ningún concepto.
3. No hallarse incurso en proceso disciplinario, en caso contrario puede graduarse, luego del fallo absolutorio ejecutoriado.
4. Presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas fijadas por Secretaria General: fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, constancia de cumplimiento de requisitos expedida por Decano del Programa y el comprobante de pago de los derechos pecuniarios.
5. Aprobar el trabajo de grado, el trabajo de investigación o tesis de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento de trabajos de grado de posgrados.

6. Registrar cumplimiento sobre otras normas institucionales vigentes.

Parágrafo. El Diploma correspondiente se entregará en fechas establecidas en Ceremonia programada por la Universidad, o en la Secretaría General. En este último caso, el estudiante debe solicitarlo por escrito ante esa dependencia.

Artículo 87. Grado Póstumo. Se otorga a la familia del estudiante fallecido que haya cursado y aprobado por lo menos el 90% de los créditos del programa de Posgrado.

Artículo 88. Títulos. La Universidad otorga en todos los programas de Posgrado el título correspondiente al programa académico cursado, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XVIII

ASPECTOS GENERALES

Artículo 89. La Universidad considera a los egresados como un estamento de la Institución, que participa en actividades de docencia, investigación y proyección social; de ellos llevará el registro y seguimiento correspondientes.

Artículo 90. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Decano, el Consejo de Facultad, el Rector o el Consejo Académico, según el caso.

Artículo 91. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, en el marco del Estatuto General de la Universidad vigente y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 0014 del 22 de septiembre de 1998 y 014 del 18 de julio de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 08 MAR 2018

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

[Handwritten signature of Liliana María Zapata Bustamante]

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

[Handwritten signature of Patricia Inés Ortiz Valencia]

PATRICIA INÉS ORTIZ VALENCIA

- Proyectó: María del Pilar Jiménez Márquez
- Revisó: Patricia Duque Cajamarca
- Carmen Cecilia Almonacid Urrego
- Myriam Sepúlveda López
- Fabio Corredor Sánchez
- José Agustín Gómez Méndez
- Carlos Eduardo Ortiz Rojas
- Vicerrectoría Académica
- Decana Facultad Ciencias Sociales
- Decana Facultad Ciencias de la Salud
- Decana Facultad Derecho
- Decano Facultad Ingeniería y Arq.
- Decano Facultad Admón y Economía
- Jefe Oficina Jurídica

[Handwritten signatures of Carmen Cecilia Almonacid Urrego and Myriam Sepúlveda López]